



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **NUEVE (09) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02305-00** formulada **MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA y otro** contra **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y otros**. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**

No. 11001-3103-2015-00577-00

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA** y otro contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otros. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02305-00.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Marco Antonio y Víctor Hugo Berdugo Vega contra los Estrados Treinta y Uno y Cuarto de Ejecución de Sentencias, ambos Civiles del Circuito de esta ciudad, así como frente al Despacho Promiscuo Municipal de Nilo (Cundinamarca) y el señor Miguel Ángel Malagón. Vincular al Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Ordenar a los demandados y llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo distinguido con el número 11001-3103-2015-00577-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las citadas autoridades judiciales y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a Efraín Rodríguez Olarte, B & F Constructores S.A.S., Finanpira, Análisis y Gestión S.A.S. y a los demás intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a esos juicios.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial,** en el micrositio de la

Sala. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaria, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fba7102fc2087acf7bbabb6b9e2cd633e2916d9bb324331f3fb79b71a2ec49c**

Documento generado en 09/10/2023 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 6 de octubre de 2023

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**E. S. D.
REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTES: MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA y VÍCTOR HUGO BERDUGO VEGA

ACCIONADO: SECUESTRE, MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN

**VINCULADOS
JUZGADO TREITA Y UNO (31) CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (comisorio)**

Nosotros, **MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.533.129 expedida en Sogamoso, Boyacá y **VÍCTOR HUGO BERDUGO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No- 9.530.825 de Sogamoso; actuando en propio nombre e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudimos ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Secuestre, señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN**, vinculando a: **JUZGADO TREITA Y UNO (31) CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO**, con el objeto de que se protejan nuestros derechos fundamentales de petición, propiedad privada y debido proceso, lo cual fundamentamos en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Somos compradores y poseedores de buena fe de "UNA PLANTA TRITURADORA DE CRUDO Y MATERIAL DE RÍO", bienes muebles que se encuentran instalados en el predio ubicado en el Km 106, Vía Bogotá – Girardot, vereda La Esmeralda, finca Vasconia, del municipio Nilo, C/marca, y nos fueron entregados el 9 de mayo de 2.019. (Anexo 1, contrato de compraventa)

SEGUNDO: Posteriormente, como parte del mantenimiento, protección y conservación de la Planta Trituradora, compramos otros bienes, tales como: variador y planta eléctrica, entre otros, hechos demostrados con los documentos

adjuntos (Anexo 2 contrato de compraventa y factura), así mismo, hemos incurrido en gastos de vigilancia de los bienes muebles.

TERCERO: Todos los bienes fueron objeto de "diligencia de embargo y secuestro de remanentes", el 18 de noviembre de 2.022, por el Juzgado Comisorio de Nilo.

CUARTO: En la diligencia de embargo y secuestro, manifestamos nuestra oposición, misma que fue "**ACEPTADA**" por la Jueza Comisionada, como consta en el audio anexo y debe evidenciarse en la respectiva acta de diligencia de embargo y secuestro. (Anexo 3, audio)

QUINTO: En ésta misma diligencia, la Jueza comisorio encargó los bienes muebles embargados, al señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN**, en calidad de Secuestre.

SEXTO: Los bienes embargados se encuentran ubicados en el patio 3 de la servidumbre minera, correspondiente al título HDP – 101, servidumbre entregada oficialmente el 30 de noviembre de 2.022, fecha en la cual, mediante acta 001, se nos delega como únicos autorizados para estar en el predio y nos solicitan retirar los bienes embargados. (Anexo 4, acta 001)

OCTAVO: En consecuencia, el 12 de diciembre de 2.022 y 2 de febrero de 2.023, enviamos comunicado al secuestre, Sr. **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN**, vía correo electrónico a la dirección electrónica *finanpira@gmail.com*, solicitando:

"1. Se reconozcan, concilien y paguen los gastos incurridos en vigilancia y mantenimiento, a partir de la entrega de los bienes, es decir, mayo 19 de 2.019.

2. Se dé cumplimiento a la solicitud de retiro de la maquinaria, conforme al acta de fecha 30 de noviembre de 2.022.

3. Considerando la complejidad del desmonte de estos bienes, se nos informe previo al proceso y a fin de organizar el espacio necesario en el predio y autorizar el ingreso:

- ✓ Fecha y hora*
- ✓ Maquinaria y equipo a emplear*
- ✓ Listado de personal que realizará el trabajo con sus respectivas identificaciones, certificaciones de ARL y demás documentos necesarios para estas labores*
- ✓ Tiempo necesario de estadía en el predio*
- ✓ Inventario detallado de todos y cada de los bienes a embargar*
- ✓ Acta de entrega al secuestre*

4. Una vez desinstalados y retirados los bienes embargados, se nos informe la disposición final de los mismos, toda vez que cualquier decisión que se tome al respecto afecta directamente nuestro patrimonio.

5. Se nos informe en que calidad actúa el señor Juan Pablo Jiménez Zárate.

6. Cesar toda acción de hostigamiento al intentar ingresar sin consentimiento alguno de los propietarios del predio.

7. Finalmente, el hecho de permitir el desmonte y retiro de los bienes embargados, no implica que renunciemos a nuestros derechos sobre ellos, toda vez que **“a la fecha somos compradores y poseedores de buena fe de la totalidad de los mismos”** derechos que solicitamos sean respetados.”

Comunicaciones que fueron acusadas de recibidas vía telefónica y copiadas a los juzgados vinculados. (Anexo 5. Copia de comunicación y pantallazo correo electrónico)

Es importante destacar que la PLANTA TRITURADA DE CRUDO Y MATERIAL DE RÍO, funciona solo si se logra engranar una serie de elementos y estructuras, tales como: bandas, martillos, rodillos, planta eléctrica, etc.

2. DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1 El Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 que cita *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Y en el caso de peticiones dirigidas a particulares, se encuentran reguladas por el artículo 32 de la ley 1755

“Declarado EXEQUIBLE mediante sentencia C-951 de 2014, salvo la expresión “estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el capítulo I de este título”, la cual se declara EXEQUIBLE, bajo el entendido de que el derecho de petición ante organizaciones privadas se aplicará, en lo pertinente, aquellas disposiciones del Capítulo I que sean compatibles con la naturaleza de las funciones que ejercen los particulares.”

Es decir que existen casos concretos en los que se pueden presentar peticiones a particulares, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-317 de 2019 señala.

“Así pues, la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones ante particulares se rigen por las mismas reglas generales de aquellas dirigidas a las autoridades, consagradas en el Capítulo I de la citada norma, que entre otros, señala que la petición puede ser presentada verbalmente, por escrito o por cualquier medio idóneo, y que el particular debe respetar los términos de respuesta según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma. También cabe mencionar que la ley divide en tres grupos las hipótesis de ejercicio de este derecho frente a particulares”

Dichos grupos son:

“(i) Cuando el particular presta un servicio público o está encargado de ejercer funciones públicas

(ii) Cuando exista una relación de subordinación, indefensión o posición

dominante

(iii) Cuando el derecho de petición sea un medio para obtener la garantía de otros derechos fundamentales”

Es decir que para el caso que nos ocupa, nos encontramos en el tercer grupo, por cuanto se trata de una petición para lograr restablecimiento de otros derechos, tales como debido proceso y propiedad privada.

La mencionada sentencia, igualmente, precisó que el particular debe respetar los términos de respuesta, según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma Ley 1755, que establece:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: Las peticiones de documentos y **de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, **la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.** (...)”*

Es decir, que, a partir de la fecha de recepción de la petición, el 12 de diciembre de 2.022, los accionados contaban con 15 días hábiles para resolver mi petición, término que venció el pasado 29 de diciembre de 2.022.

Por otro lado, la Corte Constitucional en misma sentencia T-317 de 2019 precisó que este derecho fundamental se satisface con **el recibo de una respuesta oportuna, clara y de fondo.**

También debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 que consagra:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y **a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.** Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, **sin que sea necesario invocarlo.** Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información,** consultar, examinar y requerir copias de documentos, **formular consultas,** quejas, denuncias y reclamos e imponer recursos. (...)”* (negrilla fuera de texto)

Respecto al alcance del derecho de petición, en sentencia T-672 de 2007 la Corte Constitucional precisó:

“(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las

autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, se pronuncie de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado; esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado. (Subrayado fuera de texto)

(4) El derecho a obtener una pronta comunicación de lo decidido" (subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la respuesta de las entidades sobre una petición debe ser oportuna, es decir, dentro del término establecido en la norma, o de lo contrario se podría incurrir en una sanción. En este orden de ideas, es claro que se me ha vulnerado el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas y a que las mismas sean resueltas de fondo, completa y oportunamente, ya que no ha dado trámite y respuesta a la petición formulada, pues **han transcurrido más de nueve meses, y a la fecha no he obtenido respuesta alguna por parte de los accionados de la presente acción de tutela.**

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho fundamental de petición y acceso a la justicia.

En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es de naturaleza subsidiaria y por ello, le corresponde al accionante incoar los recursos ordinarios pertinentes a fin de resolver las controversias que se susciten. No obstante, frente al derecho de petición, en sentencia de T-451 de 2017, señaló:

"El ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. En tal sentido, quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional".

En consecuencia, es factible acudir directamente al amparo constitucional, como se efectúa en el presente caso.

2.2 Derecho al debido proceso

El derecho y garantía del debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política resultando aplicable tanto a las actuaciones judiciales como administrativas, siendo de imperativo cumplimiento por parte de las autoridades, pues se erige como garantía a los ciudadanos para el efectivo

acceso a la administración de justicia que implica la posibilidad de controvertir las decisiones judiciales como administrativas para el ejercicio pleno de su ejercicio al derecho de defensa. En la sentencia C-163 de 2019, la Corte Constitucional advirtió que el debido proceso:

"...constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción⁴. Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley⁵. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.

3. PRUEBAS

- 1.** Contrato de compraventa de Planta Trituradora de crudo y material de río.
- 2.** Contrato de compraventa, factura y soportes compra variador y planta eléctrica
- 3.** Link de audio aceptación oposición diligencia embargo remanentes:
https://drive.google.com/file/d/1nuW98QSxGDTAKb_ghm8cqIAN6p8oxz6q/view?usp=sharing
- 4.** Acta de autorización permanencia en predio y solicitud de retiro de bienes muebles
- 5.** Copia de comunicado enviado, al secuestre y Juzgados vinculados, el 12 de diciembre de 2.022, así como pantallazo de envío

4. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a nuestro favor lo siguiente:

- 1. TUTELAR** nuestros derechos fundamentales de petición y debido proceso.
- 2. ORDENAR** al señor **MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN**, de respuesta a nuestra petición elevada el 12 de diciembre de 2.022 y, en consecuencia:

"1. Se reconozcan, concilien y paguen los gastos incurridos en vigilancia y mantenimiento, a partir de la entrega de los bienes, es decir, mayo 19 de 2.019.

2. Se dé cumplimiento a la solicitud de retiro de la maquinaria, conforme al acta de fecha 30 de noviembre de 2.022.

3. Considerando la complejidad del desmonte de estos bienes, se nos informe previo al proceso y a fin de organizar el espacio necesario en el predio y autorizar el ingreso:

- ✓ Fecha y hora
- ✓ Maquinaria y equipo a emplear
- ✓ Listado de personal que realizará el trabajo con sus respectivas identificaciones, certificaciones de ARL y demás documentos necesarios para estas labores
- ✓ Tiempo necesario de estadía en el predio
- ✓ Inventario detallado de todos y cada de los bienes a embargar
- ✓ Acta de entrega al secuestre

4. Una vez desinstalados y retirados los bienes embargados, se nos informe la disposición final de los mismos, toda vez que cualquier decisión que se tome al respecto afecta directamente nuestro patrimonio.

5. Se nos informe en que calidad actúa el señor Juan Pablo Jiménez Zárate.

6. Cesar toda acción de hostigamiento al intentar ingresar sin consentimiento alguno de los propietarios del predio.

*7. Finalmente, el hecho de permitir el desmonte y retiro de los bienes embargados, no implica que renunciemos a nuestros derechos sobre ellos, toda vez que **"a la fecha somos compradores y poseedores de buena fe de la totalidad de los mismos"** derechos que solicitamos sean respetados."*

- 3. ORDENAR** al Juzgado que corresponda, permitirnos, demostrar dentro del debido proceso, nuestra titularidad de algunos de los bienes muebles embargados y, en consecuencia, nos sean entregados.

5. ANEXOS

1. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

6. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Respetuosamente manifestamos, bajo la gravedad de juramento, que no hemos presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones contra ninguna otra autoridad judicial.

7. NOTIFICACIONES

Señor Juez Constitucional dado que desconocemos el correo de notificaciones de la oficina fiscal encargada de nuestra petición, nos permitimos relacionar los correos electrónicos a los cuales hemos remitido nuestra solicitud

1. ACCIONADO:

SECUESTRE, MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN

Cra. 10 No. 15 – 39 Bogotá

finanpira@gmail.com

2. VINCULADOS

JUZGADO TREITA Y UNO (31) CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (comisorio)

jrpmalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ACCIONANTES

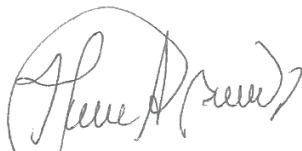
MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA, se podrá notificar en la Cl 3 No. 11 – 44 Apt. 310 – Cajicá

CORREO ELECTRÓNICO: ingmab1@yahoo.es

VÍCTO HUGO BERDUGO VEGA, se podrá notificar en la Cl 3 No. 11 – 44 Apt. 310 – Cajicá

CORREO ELECTRÓNICO: liliana.aponte921@gmail.com

Atentamente,



MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA

C.C. N° 9.533.129 de Sogamoso

Cel 313 344 9467



VICTOR HUGO BERDUGO VEGA

C.C. N° 9.530.825 de Sogamoso

Cel 312 528 5992

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA PLANTA TRITURADORA DE CRUDO Y MATERIAL DE RÍO

(Compra venta del 50% de las Acciones de la compañía GOLDEN MINERALS COLUMBIA SAS)

Entre los suscritos, a saber: la sociedad **GOLDEN MINERALS COLUMBIA S. A. S.**, identificada con el Nit. 901.207.686-0, legalmente representada por su gerente, el señor **JUAN PABLO JIMENEZ ZARATE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.491.076 de Santander de Quilichao (Cauca), quien para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**, de una parte, y de la otra, el **SR. VICTOR HUGO BERDUGO VEGA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.530.825 de Sogamoso y el **Sr. MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.533.129 de Sogamoso, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA COMPRADORA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA PLANTA TRITURADORA** ubicada en el Kilómetro 109 + 200 m de la vía Melgar-Girardot frente a Piscilago, al interior de la finca Vasconia, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Nilo – Cundinamarca e identificada con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 307-28546, contrato este que se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que le sean aplicables y, sobre todo, a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: OBJETO: La **Vendedora** transfiere a título de compraventa, y la **Compradora** recibe al mismo título, la Planta Trituradora de Crudo y Material de Río ubicada en el Kilómetro 109 + 200 m de la vía Melgar-Girardot frente a Piscilago, al interior de la finca Vasconia en Jurisdicción del Municipio de Nilo – Cundinamarca, identificada esta última con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 307-28546 (en adelante La Trituradora o La Planta), compuesta por los siguientes bienes y activos fijos que se entregan a la Compradora:

1.1. BIENES DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA QUE SE TRANSFIEREN A TÍTULO DE VENTA MEDIANTE ESTE DOCUMENTO:

- 1.1.1. Un Martillo impactor triple marca AC Andes, con motor de 200 HP, 6 Correas, D260.
- 1.1.2. Planta Eléctrica Detroit con capacidad 12V-92, 650HP A 440 V, Dos Tableros Eléctricos de 440V y uno con salida 110V.
- 1.2. Zaranda Vibratoria de 3x1.20, marca AC Andes.
- 1.3. Trituradora 24x48, marca AC Andes.
- 1.4. Alimentador Vibratorio marca AC Andes.
- 1.5. Báscula Camionera móvil de 18 m, con Capacidad de 80 TON, marca Braunker, modelo BRCCM80 CPTL.
 - 1.5.1. Ocho bandas transportadoras con sus respectivos motores.
 - 1.5.2. Compresor con tanque de almacenamiento de 120 Lb 2HP y dos cilindros en V.
 - 1.5.3. Chasis para montaje de zaranda vibratoria y martillo impactor.
 - 1.5.4. Chasis montaje zaranda de arena.
 - 1.5.5. Noria marca AC Andes.
 - 1.5.6. Contenedor tipo 40 para oficina y taller.
 - 1.5.7. Tanque de ACPM color naranja de 5000 galones aprox.
 - 1.5.8. Tanque para agua color gris, de 5000 galones aprox.
 - 1.5.9. Motobomba de presión de 3 pulgadas 3x3 de 12 HP.

1.5.10. Motobomba de presión de 3 pulgadas 3x3 de 15 HP.

1.5.11. Repuestos y herramientas varias.

1.5.12. Nevera de gas.

TRADICIÓN: Los bienes antes descritos fueron adquiridos por la parte vendedora mediante documento de Cesión suscrito con la anterior propietaria, Sociedad Squadra Group S. A. S., según documento privado fechado el 5 de julio del año 2016, quien a su vez los había adquirido mediante documento de cesión fechado el 29 de octubre de 2013.

El 7 de Marzo de 2019 la empresa Muvart Inversiones y Proyectos SAS, firma contrato de compraventa de los bienes antes descritos con la empresa Golden Minerals Columbia SAS.

1.6. INSTALACIONES Y DERECHOS POSESORIOS QUE SE TRANSFIEREN A TÍTULO DE VENTA:

Por medio de este contrato también se transfiere la posesión del lote de terreno que está dispuesto para llevar a cabo el acopio, la operación, transformación y beneficio del material de crudo de río localizado en el municipio de Nilo (Cundinamarca), en la finca Vasconia de la Vereda La Esmeralda, a la que se llega entrando por el Kilómetro 109 + 200 m de la vía Bogotá – Girardot (frente al centro de recreación Piscilago), avanzando por un carreteable sin pavimentar aproximadamente en 100 metros, carreteable que llega al río Sumapaz. Tiene este predio un área de 18.200 m² aproximadamente, y se encuentra comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Punto Final	Distancia (metros)	Coordenadas Norte inicial	Coordenadas Este Inicial
1	2	150,0	956646.3	933088.4
2	3	121,6	956498.0	933111.0
3	4	150,0	956479.7	932990.8
4	1	121,6	956628.0	923968.2

El lote previamente descrito se encuentra demarcado con postes en madera pintados de color blanco, negro y amarillo y una cerca en alambre. Igualmente, cuenta con una rampa de acceso a La Trituradora construida con 2.000 m de material crudo de río, una caseta para empleados en madera con piso y postes del mismo material y techo en teja de zinc, la adecuación del terreno para el montaje de La Trituradora, la construcción de dos piscinas para el almacenamiento de agua y una caseta para la báscula camionera móvil.

TRADICIÓN: La posesión de los bienes e instalaciones antes descritos fue adquirida por la parte vendedora mediante documento de Cesión suscrito con la anterior propietaria, Sociedad Squadra Group S. A. S., según documento privado fechado el 5 de julio del año 2016, quien a su vez los había adquirido mediante documento de cesión fechado el 29 de octubre de 2013.

SEGUNDA: VALOR O PRECIO PACTADO: Teniendo en cuenta el estado real en que se encuentran los bienes objeto del presente contrato, ambas partes contratantes acuerdan que el valor o precio del presente contrato de compraventa es la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000)**, moneda corriente colombiana, es así como los **COMPRADORES**, es decir los hermanos BERDUGO VEGA se comprometen a **PAGAR** el precio estipulado, que la parte compradora pagará a la parte vendedora en la siguiente forma:

- a) CUARENTA (40) Cuotas con vencimiento los días 8 de cada mes en curso, a partir del 8 de mayo de 2019.
- b) Cada cuota tiene un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) moneda corriente colombiana, que la parte Compradora pagará a la parte Vendedora mediante cheque, al momento de suscribir el presente documento, pago este que desde luego estará sujeto a la respectiva verificación de fondos, luego de lo cual, la parte Vendedora expedirá el respectivo recibo de pago con que se acreditará el cumplimiento de la presente obligación.
- c) ANOTANDOSE que la primera CUOTA se pago el día OCHO (8) de Mayo de 2019 y así sucesivamente cada mes y en esas fechas se cancelaran o pagaran las restantes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega de todos esos bienes muebles consignados en la CLAUSULA PRIMERA, libre de todo gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos y cualesquier otra circunstancia que pueda perjudicar a los COMPRADORES, caso contrario, saldrá de inmediato a sanear y responder por todos esos hechos que se llegaren a presentar.

CUARTA: ENTREGA: La Planta Trituradora objeto del presente contrato, en los términos señalados en la Cláusula Primera del presente contrato, se entrega por parte de la Vendedora a la Compradora el día 8 de Mayo de 2019, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega que firmarán ambos Representantes Legales de las sociedades contratantes, suscripción esta con la cual se entenderá cumplida esta obligación por parte de la Vendedora.

QUINTA: SANEAMIENTO: La parte Compradora declara desde ya que conoce a cabalidad y en su integridad el estado físico, interno y externo de la Planta Trituradora que aquí se transfiere a título de venta, y desde ya declara que la recibe en el mismo estado en que se encuentra y a entera satisfacción, sin que le sea dado reclamar de la Vendedora la incorporación de arreglos, mejoras o adecuaciones de ninguna clase. Igualmente, y de manera expresa y libre, renuncia la parte Compradora a toda reclamación por vicios redhibitorios de la cosa –se reitera– en razón a que ya ha ido varias veces a la Planta, ha podido examinar los equipos e instalaciones en varias oportunidades y conoce perfectamente y con conocimiento de causa el estado físico, interno y externo, de los elementos que la componen.

SEXTA: CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes pactan, de común acuerdo y de manera libre voluntaria, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato de promesa de compraventa, el contratante cumplido será acreedor del contratante cumplido de una sanción, a título de cláusula penal, equivalente al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente cláusula penal deberá entenderse sin perjuicio de la facultad, que continuará teniendo el Contratante Cumplido, de exigir el cumplimiento de la obligación principal aquí establecida.


SEPTIMA: PRESTAMO DE CAPITAL: Debe dejarse en claro, que a partir de este momento los COMPRADORES hermanos BERDUGO VEGA, para poner en funcionamiento y plena producción toda la maquinaria o planta de que versa dicho documento, le conceden un PRESTAMO por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) DE PESOS a la sociedad GOLDEN MINERALS COLUMBIA SAS. De propiedad del 50% de los hermanos BERDUGO VEGA y el otro 50% de Propiedad del SR. JUAN PABLO JIMENEZ ZARATE que obra como representante legal y gerente de dicha compañía.

Estos dineros serán destinados de la siguiente manera:

- Compra de material de crudo de río: (5.000 m3) \$13.000 M3.
- Compra de combustible ACPM
- Remanente en caja para pago de nominas y pequeñas reparaciones para puesta apunto de la planta de trituración.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones que surgen con ocasión del mismo.


Para constancia se firma el presente Contrato de Compraventa en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.



VICTOR HUGO BERDUGO VEGA
C. C. 9.530.825 de Sogamoso
COMPRADOR



MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA
C.C. 9.533.129 de Sogamoso
COMPRADOR



JUAN PABLO JIMENEZ ZÁRATE
C. C. 10.491.076
Representante Legal
GOLDEN MINERALS COLUMBIA S. A. S
901.207.686-0
VENDEDOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber:

De una parte, **JOSELÍN DELGADILLO** Identificado con C.C. 80.356.039 expedida en Tocaima, mayor de edad y vecino del municipio de cota, C/marca., obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y de otra parte **MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía 9'533.129 expedida en Sogamoso, mayor de edad, vecino de Cajicá, actuando en representación de la empresa **SOCIEDAD SIO2** identificada con NIT. 900.561.872-7 y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**.

Han acordado celebrar el presente contrato de Compraventa que resume la venta de UNA PLANTA ELÉCTRICA CON MOTOR DETROIT DIESEL 12 V 92 TA Y GENERADORA MARATHON 500 KW68 KVA, en adelante LA PLANTA ELÉCTRICA, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Valor y forma de pago: LA PLANTA tiene un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$52'000.000,00), suma que pagarán EL COMPRADOR a EL VENDEDOR de la siguiente manera:

- Cuota Inicial: La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25'000.000,00), en efectivo y a la firma del presente contrato, suma que EL VENDEDOR declara recibida a satisfacción.
- Cuota 1: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$10'000.000,00), suma que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en efectivo o cheque de gerencia el 8 de diciembre de 2022.
- Cuota 2: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$10'000.000,00), suma que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en efectivo o cheque de gerencia el 8 de enero de 2023.
- Cuota 3: La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$7'000.000,00), suma que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en efectivo o cheque de gerencia el 8 de enero de 2023

SEGUNDA: TRADICIÓN: EL VENDEDOR adquirió LA PLANTA ELÉCTRICA mediante factura de venta No. 597 expedida por GESAN MOTORS S.A.S., el 26 de junio de 2015; documento que hace parte integral del presente contrato y se anexa.

TERCERO: ENTREGA: EL VENDEDOR entrega LA PLANTA ELÉCTRICA AL COMPRADOR a la firma del presente contrato, quien a su vez declara recibida a satisfacción.

CUARTA: EL COMPRADOR manifiesta que conocen el estado actual LA PLANTA ELÉCTRICA y que acepta el mismo, así como sus condiciones mecánicas y técnicas.

QUINTA: SANEAMIENTO: EL VENDEDOR manifiesta que LA PLANTA ELÉCTRICA, objeto del presente contrato se encuentra libre de vicios ocultos que llegaren a resultar sobre el vehículo, manifiesta que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre

de gravámenes, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales y en general libre de cualquier limitación de dominio.

SEXTA: ARRAS DE RETRACTACIÓN: Las partes han convenido fijar como arras para la ejecución de este contrato el 10% del valor del mismo. Estas arras tienen el carácter de arras de retractación, en los términos previstos en el artículo 1859 del Código Civil y 866 del Código del Comercio, las cuales en caso de retracto perderá EL COMPRADOR o debiendo pagar EL VENDEDOR. El periodo de que trata el artículo 1860 del Código Civil será hasta la fecha prevista para el pago de LA PLANT ELÉCTRICA.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos ejemplares iguales en la ciudad de Bogotá, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMPRADOR



MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA
C.C. 9.533.129 expedida en Sogamoso
Representante Legal
SOCIEDAD SIO2

VENDEDOR



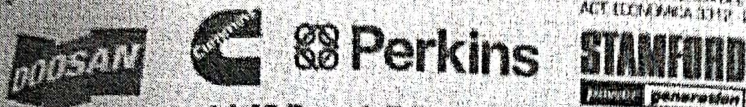
JOSELÍN DELGADILLO
C.C. 80.356.039 expedida en Tocaima

GESAN MOTORS S.A.S.

GRUPO ELECTROGENOS SANTAMARIA MOTORS S.A.S.
NIT. 900.664.350-7 REGIMEN COMUN

REPUBLICA COLOMBIANA 200001071177
FECHA 2015/06/26
P.A.M. AUTORIZADA DEL 4 AL 10005
ACT. ELECTRICIDAD 0310-0744-2200

FACTURA DE VENTA 597



Carrera 58 No. 14-40 Bogotá, D.C. • PBX: 466 1336

FECHA DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO
26 06 2015	

CLIENTE: **Joseh delgadillo**
Cil 12 + 2-89

NIT: 80356039

CIUDAD: **Cota** TEL: 3205748477

REMISION No.

ORDEN DE PEDIDO No.

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNIT	VR. TOTAL
	Jena de activo Fijo Motor Detroit Diesel Modelo 12092 Generador Marathon 500kw 65 kw		48000000

CONTABILIZADO

SUBTOTAL \$	
IVA %	
TOTAL \$	48000000

GESAN MOTORS S.A.S. GESAN MOTORS S.A.S.
NIT: 900.664.350-7 NIT: 900.664.350-7

PBX: 466 1336
Carrera 58 No. 14-40

26 JUN 2015

[Handwritten Signature]

Responsabilidad por el contenido de esta factura es exclusiva de GESAN MOTORS S.A.S. Toda información adicional debe ser enviada al departamento de ventas.

[Handwritten Signature]

Inventario



I.C.A. CODIGO 0910 TARIFA 9,66 X MIL
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA SEGUN
RESOLUCION No. 000453 DE ENERO 25 DE 2012
DIAN RES. 3200001070112 DE 2013 - 10- 16 DEL 10001 - 12000
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA

No. 11205

FACTURA: MAYO 21 DE 2015 FECHA VENCIMIENTO

GRUPOS ELECTROGENOS SANTAMARIA MOTORS S.A.S.

CARRERA 94D 135B - 22 AP. 102 CIUDAD: BOGOTA

4661336 NIT: 900.664.350-7

CONDICIONES DE PAGO: \$10.000.000 A LA ENTREGA DEL EQUIPO Y SALDO CHEQUE POSECHADO PARA JUNIO 22-2015

DESCRIPCION	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
SEGUN SU OFERTA DE MAYO 08 DE 2015, FACTURAMOS LO SIGUIENTE: PLANTA ELÉCTRICA CON MOTOR DETROIT DIESEL 12 V 92 TA Y GENERADOR MARATHON, EN LAS CONDICIONES Y EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA	1	17.000.000	17.000.000
SUMA			17.000.000
I.V.A.			2.720.000
TOTAL			19.720.000

ANEXO: OFERTA MAYO 08 DE 2015

DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.-

CONTABILIZADO

IMPRESO POR CREAR MEDIOS LTDA. NIT 830.127.735.2 TEL. 605.9939

Contrato N° 08/05/2015 Cargo a:

[Handwritten signature]

Recibido (Firma, Sello y NIT)
ACEPTO LA PRESENTE FACTURA DE VENTA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 621, 772, 773, 774, Y 779 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

[Handwritten signature]

Teléfonos: 3409143 3409144 3409145 2443268 - Fax: 2443357
Bogotá, D.C. - Colombia



Fecha: 8 de noviembre de 2021
 ORDER No 2010-29909
 Atendido por Marco Tinoco

Empresa: VICTOR PLANTA DE TRITURACION NIT: _____
 Direccion: _____ Ciudad: _____
 Contacto: _____ Cargo: INGENIERO
 Telefono: _____ Email: _____

ITEM	MODELO	ESPECIFICACIONES		QTY	
1	VARIADOR	VARIADOR DE VELOCIDAD EUROTHER DE 200HP-440 RENUFACTURADO	\$ 9.500.000	1	\$ 9.500.000
2					\$ -
3					\$ -
4					\$ -
5					\$ -
10					\$ -
13					\$ -
14					\$ -
OBSERVACIONES					
SE ABONARON \$3.500.000					
			total neto	\$	9.500.000
			descuento 0%	\$	-
			total con descuento	\$	9.500.000
			IVA 0%	\$	-
			TOTAL	\$	9.500.000
Tiempo de entrega		2 -3 DIAS			
forma de pago		100%			
Validez Oferta		30 días			
Garantia		1 Año			

CIUDAD Y FECHA: Helgar, Noviembre 30/2022 | ACTA No. 001.

ASISTENTES Oscar Cornelio Hueso, Marco Antonio Berdugo y Victor Hugo Berdugo, quienes son los únicos autorizados para estar en este patio.

TEMAS TRATADOS:
El señor Oscar Hueso, solicita el retiro de la titulación ubicada en el patio 3 de la Servidumbre minera correspondiente al título HDP-101.

Servidumbre que ha sido entregada oficialmente por parte de la inspección de policía, en cabeza de Juez Angélica Ramos Rhenals, el día 30 de noviembre del 2022.

OBSERVACIONES

FIRMAS

[Handwritten signatures and notes]
193/17A96
9533129
6009530825

Bogotá, diciembre 12 de 2022

Señores

Secuestre

MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN

Juzgados

JUZGADO TREITA Y UNO (31) CIVIL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (comisorio)

E. S. D.

Ref.: Solicitud disposición de bienes embargados

Radicados: No. 11001310303120150057700 y 1100131030016201600288

Respetados Señores:

Reciban cordial saludo.

Los suscritos, **MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.129 expedida en Sogamoso y, **VÍCTOR HUGO BERDUGO VEGA** con cédula No. 9.530.825 de Sogamoso, actuando en nombre propio y como propietarios del 50% de las acciones de la empresa **GOLDEN MINERALS DE COLUMBIA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.207.686-0.**

Por medio del presente oficio y con base en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Somos compradores y poseedores de buena fe de los bienes muebles instalados en el predio ubicado en el Km 106, Vía Bogotá – Girardot, vereda La Esmeralda, finca Vasconia, del municipio Nilo, C/marca, compra que fue materializada con la entrega de estos bienes el 9 de mayo de 2019.

TERCERO: Posteriormente compramos otros bienes, tales como variadores eléctricos, entre otros, hechos que se demostrarán ante las autoridades correspondientes y cuando así lo dispongan.

TERCERO: Todos los bienes fueron objeto de diligencia de embargo y secuestro el pasado 18 de noviembre, por el Juzgado Comisorio de Nilo.

CUARTO: En la diligencia de embargo y secuestro manifestamos nuestra oposición, misma que fue **"ACEPTADA"** por la Jueza Comisionada, como consta en el audio anexo y debe evidenciarse en la respectiva acta de diligencia de embargo y secuestro.

QUINTO: Somos los únicos autorizados para ocupar el predio donde se encuentran instalados los bienes embargados, como se observa en el acta de fecha 30 de noviembre del año en curso, misma acta en la que se solicita el retiro de estos bienes.

SEXTO: En consecuencia, hemos incurrido en gastos de vigilancia y bodegaje de los bienes, desde el día 9 de mayo de 2.019 a la fecha, tasados con base en lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por concepto de "Medio humano sin arma" y acordados con el propietario del predio.

SÉPTIMO: Como se evidencia en el estado actual de los bienes, hemos realizado mantenimiento a parte de la estructura, a fin de evitar su deterioro y por supuesto, pérdida de su valor real.

OCTAVO: En varias oportunidades se han presentado en el predio, con acompañamiento policial y a horas no hábiles, personas sin autorización de ingreso, a realizar hostigamientos y pretender ingresar al predio forzosamente; especialmente el señor Juan Pablo Jiménez Zárate, quien manifiesta verbalmente contar con autorización del secuestro.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos relacionar nuestras:

2. PETICIONES

1. Se reconozcan, concilien y paguen los gastos incurridos en vigilancia y mantenimiento, a partir de la entrega de los bienes, es decir, mayo 19 de 2.019.
2. Se dé cumplimiento a la solicitud de retiro de la maquinaria, conforme al acta de fecha 30 de noviembre de 2.022.
3. Considerando la complejidad del desmonte de estos bienes, se nos informe previo al proceso y a fin de organizar el espacio necesario en el predio y autorizar el ingreso:
 - ✓ Fecha y hora
 - ✓ Maquinaria y equipo a emplear
 - ✓ Listado de personal que realizará el trabajo con sus respectivas identificaciones, certificaciones de ARL y demás documentos necesarios para estas labores
 - ✓ Tiempo necesario de estadía en el predio

- ✓ Inventario detallado de todos y cada de los bienes a embargar
 - ✓ Acta de entrega al secuestro
4. Una vez desinstalados y retirados los bienes embargados, se nos informe la disposición final de los mismos, toda vez que cualquier decisión que se tome al respecto afecta directamente nuestro patrimonio.
 5. Se nos informe en que calidad actúa el señor Juan Pablo Jiménez Zárate.
 6. Cesar toda acción de hostigamiento al intentar ingresar sin consentimiento alguno de los propietarios del predio.
 7. Finalmente, el hecho de permitir el desmonte y retiro de los bienes embargados, no implica que renunciemos a nuestros derechos sobre ellos, toda vez que **“a la fecha somos compradores y poseedores de buena fe de la totalidad de los mismos”** derechos que solicitamos sean respetados.

3. PRUEBAS

1. Contrato suscrito con **GOLDEN MINERALS DE COLUMBIA**
2. Audio de diligencia de embargo y secuestro donde se **ACEPTA** la oposición.
3. Acta de autorización de estadía en el predio y solicitud de retiro de bienes embargados.

Cordialmente,



MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA
C.C. 9.533.129 de Sogamoso



VÍCTOR HUGO BERDUGO VEGA
C.C. 9.530.825 de Sogamoso

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA PLANTA TRITURADORA DE CRUDO Y MATERIAL DE RÍO

(Compra venta del 50% de las Acciones de la compañía GOLDEN MINERALS COLUMBIA SAS)

Entre los suscritos, a saber: la sociedad **GOLDEN MINERALS COLUMBIA S. A. S.**, identificada con el Nit. 901.207.686-0, legalmente representada por su gerente, el señor **JUAN PABLO JIMENEZ ZARATE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.491.076 de Santander de Quilichao (Cauca), quien para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**, de una parte, y de la otra, el **SR. VICTOR HUGO BERDUGO VEGA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.530.825 de Sogamoso y el **Sr. MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9.533.129 de Sogamoso, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA COMPRADORA**, se ha celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA PLANTA TRITURADORA ubicada en el Kilómetro 109 + 200 m de la vía Melgar-Girardot frente a Piscilago, al interior de la finca Vasconia, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Nilo – Cundinamarca e identificada con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 307-28546, contrato este que se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que le sean aplicables y, sobre todo, a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: OBJETO: La **Vendedora** transfiere a título de compraventa, y la **Compradora** recibe al mismo título, la Planta Trituradora de Crudo y Material de Río ubicada en el Kilómetro 109 + 200 m de la vía Melgar-Girardot frente a Piscilago, al interior de la finca Vasconia en Jurisdicción del Municipio de Nilo – Cundinamarca, identificada esta última con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 307-28546 (en adelante La Trituradora o La Planta), compuesta por los siguientes bienes y activos fijos que se entregan a la Compradora:

1.1. BIENES DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA QUE SE TRANSFIEREN A TÍTULO DE VENTA MEDIANTE ESTE DOCUMENTO:

- 1.1.1. Un Martillo impactor triple marca AC Andes, con motor de 200 HP, 6 Correas, D260.
- 1.1.2. Planta Eléctrica Detroit con capacidad 12V-92, 650HP A 440 V, Dos Tableros Eléctricos de 440V y uno con salida 110V.
- 1.2. Zaranda Vibratoria de 3x1.20, marca AC Andes.
- 1.3. Trituradora 24x48, marca AC Andes.
- 1.4. Alimentador Vibratorio marca AC Andes.
- 1.5. Báscula Camionera móvil de 18 m, con Capacidad de 80 TON, marca Braunker, modelo BRCCM80 CPTL.
 - 1.5.1. Ocho bandas transportadoras con sus respectivos motores.
 - 1.5.2. Compresor con tanque de almacenamiento de 120 Lb 2HP y dos cilindros en V.
 - 1.5.3. Chasis para montaje de zaranda vibratoria y martillo impactor.
 - 1.5.4. Chasis montaje zaranda de arena.
 - 1.5.5. Noria marca AC Andes.
 - 1.5.6. Contenedor tipo 40 para oficina y taller.
 - 1.5.7. Tanque de ACPM color naranja de 5000 galones aprox.
 - 1.5.8. Tanque para agua color gris, de 5000 galones aprox.
 - 1.5.9. Motobomba de presión de 3 pulgadas 3x3 de 12 HP.

1.5.10. Motobomba de presión de 3 pulgadas 3x3 de 15 HP.

1.5.11. Repuestos y herramientas varias.

1.5.12. Nevera de gas.

TRADICIÓN: Los bienes antes descritos fueron adquiridos por la parte vendedora mediante documento de Cesión suscrito con la anterior propietaria, Sociedad Squadra Group S. A. S., según documento privado fechado el 5 de julio del año 2016, quien a su vez los había adquirido mediante documento de cesión fechado el 29 de octubre de 2013.

El 7 de Marzo de 2019 la empresa Muvart Inversiones y Proyectos SAS, firma contrato de compraventa de los bienes antes descritos con la empresa Golden Minerals Columbia SAS.

1.6. INSTALACIONES Y DERECHOS POSESORIOS QUE SE TRANSFIEREN A TÍTULO DE VENTA:

Por medio de este contrato también se transfiere la posesión del lote de terreno que está dispuesto para llevar a cabo el acopio, la operación, transformación y beneficio del material de crudo de río localizado en el municipio de Nilo (Cundinamarca), en la finca Vasconia de la Vereda La Esmeralda, a la que se llega entrando por el Kilómetro 109 + 200 m de la vía Bogotá – Girardot (frente al centro de recreación Piscilago), avanzando por un carreteable sin pavimentar aproximadamente en 100 metros, carreteable que llega al río Sumapaz. Tiene este predio un área de 18.200 m² aproximadamente, y se encuentra comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Punto Final	Distancia (metros)	Coordenadas Norte inicial	Coordenadas Este Inicial
1	2	150,0	956646.3	933088.4
2	3	121,6	956498.0	933111.0
3	4	150,0	956479.7	932990.8
4	1	121,6	956628.0	923968.2

El lote previamente descrito se encuentra demarcado con postes en madera pintados de color blanco, negro y amarillo y una cerca en alambre. Igualmente, cuenta con una rampa de acceso a La Trituradora construida con 2.000 m de material crudo de río, una caseta para empleados en madera con piso y postes del mismo material y techo en teja de zinc, la adecuación del terreno para el montaje de La Trituradora, la construcción de dos piscinas para el almacenamiento de agua y una caseta para la báscula camionera móvil.

TRADICIÓN: La posesión de los bienes e instalaciones antes descritos fue adquirida por la parte vendedora mediante documento de Cesión suscrito con la anterior propietaria, Sociedad Squadra Group S. A. S., según documento privado fechado el 5 de julio del año 2016, quien a su vez los había adquirido mediante documento de cesión fechado el 29 de octubre de 2013.

SEGUNDA: VALOR O PRECIO PACTADO: Teniendo en cuenta el estado real en que se encuentran los bienes objeto del presente contrato, ambas partes contratantes acuerdan que el valor o precio del presente contrato de compraventa es la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000)**, moneda corriente colombiana, es así como los **COMPRADORES**, es decir los hermanos BERDUGO VEGA se comprometen a **PAGAR** el precio estipulado, que la parte compradora pagará a la parte vendedora en la siguiente forma:

- a) CUARENTA (40) Cuotas con vencimiento los días 8 de cada mes en curso, a partir del 8 de mayo de 2019.
- b) Cada cuota tiene un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) moneda corriente colombiana, que la parte Compradora pagará a la parte Vendedora mediante cheque, al momento de suscribir el presente documento, pago este que desde luego estará sujeto a la respectiva verificación de fondos, luego de lo cual, la parte Vendedora expedirá el respectivo recibo de pago con que se acreditará el cumplimiento de la presente obligación.
- c) ANOTANDOSE que la primera CUOTA se pago el día OCHO (8) de Mayo de 2019 y así sucesivamente cada mes y en esas fechas se cancelaran o pagaran las restantes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega de todos esos bienes muebles consignados en la CLAUSULA PRIMERA, libre de todo gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos y cualesquier otra circunstancia que pueda perjudicar a los COMPRADORES, caso contrario, saldrá de inmediato a sanear y responder por todos esos hechos que se llegaren a presentar.

CUARTA: ENTREGA: La Planta Trituradora objeto del presente contrato, en los términos señalados en la Cláusula Primera del presente contrato, se entrega por parte de la Vendedora a la Compradora el día 8 de Mayo de 2019, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega que firmarán ambos Representantes Legales de las sociedades contratantes, suscripción esta con la cual se entenderá cumplida esta obligación por parte de la Vendedora.

QUINTA: SANEAMIENTO: La parte Compradora declara desde ya que conoce a cabalidad y en su integridad el estado físico, interno y externo de la Planta Trituradora que aquí se transfiere a título de venta, y desde ya declara que la recibe en el mismo estado en que se encuentra y a entera satisfacción, sin que le sea dado reclamar de la Vendedora la incorporación de arreglos, mejoras o adecuaciones de ninguna clase. Igualmente, y de manera expresa y libre, renuncia la parte Compradora a toda reclamación por vicios redhibitorios de la cosa –se reitera– en razón a que ya ha ido varias veces a la Planta, ha podido examinar los equipos e instalaciones en varias oportunidades y conoce perfectamente y con conocimiento de causa el estado físico, interno y externo, de los elementos que la componen.

SEXTA: CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes pactan, de común acuerdo y de manera libre voluntaria, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato de promesa de compraventa, el contratante cumplido será acreedor del contratante cumplido de una sanción, a título de cláusula penal, equivalente al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo dispuesto en la presente cláusula penal deberá entenderse sin perjuicio de la facultad, que continuará teniendo el Contratante Cumplido, de exigir el cumplimiento de la obligación principal aquí establecida.


SEPTIMA: PRESTAMO DE CAPITAL: Debe dejarse en claro, que a partir de este momento los COMPRADORES hermanos BERDUGO VEGA, para poner en funcionamiento y plena producción toda la maquinaria o planta de que versa dicho documento, le conceden un PRESTAMO por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) DE PESOS a la sociedad GOLDEN MINERALS COLUMBIA SAS. De propiedad del 50% de los hermanos BERDUGO VEGA y el otro 50% de Propiedad del SR. JUAN PABLO JIMENEZ ZARATE que obra como representante legal y gerente de dicha compañía.

Estos dineros serán destinados de la siguiente manera:

- Compra de material de crudo de río: (5.000 m3) \$13.000 M3.
- Compra de combustible ACPM
- Remanente en caja para pago de nominas y pequeñas reparaciones para puesta apunto de la planta de trituración.

OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones que surgen con ocasión del mismo.


Para constancia se firma el presente Contrato de Compraventa en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de mayo del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.



VICTOR HUGO BERDUGO VEGA
C. C. 9.530.825 de Sogamoso
COMPRADOR



MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA
C.C. 9.533.129 de Sogamoso
COMPRADOR



JUAN PABLO JIMENEZ ZÁRATE
C. C. 10.491.076
Representante Legal
GOLDEN MINERALS COLUMBIA S. A. S
901.207.686-0
VENDEDOR

CIUDAD Y FECHA: Helgar, Noviembre 30/2022 | ACTA No. 001.

ASISTENTES Oscar Cornelio Hueso, Marco Antonio Berdugo y Victor Hugo Berdugo, quienes son los únicos autorizados para estar en este patio.

TEMAS TRATADOS:
El señor Oscar Hueso, solicita el retiro de la titulación ubicada en el patio 3 de la Servidumbre minera correspondiente al título HDP-101.

Servidumbre que ha sido entregada oficialmente por parte de la inspección de policía, en cabeza de Juez Angélica Ramos Rhenals, el día 30 de noviembre del 2022.

OBSERVACIONES

FIRMAS

[Handwritten signatures and notes]
193/17A96
9533129
6009530825

Redactar

Bandeja de entr... 1,7 mil

No leídos

Destacado

Borradores 10

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas Ocultar

Carpeta nueva

casas

ccobro

ccsoacha

← Atrás ↶ ↷ →

Archivar Mover Eliminar Spam

Oficio Solicitud Bienes Embargados y Secuestrados Yahoo/Enviados

marco berdugo <ingmab1@yahoo.es> lun, 12 dic 2022 a las 12:33

Para: finanpira@gmail.com, j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jrmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Adjunto al presente no permitimos enivar solicitud respectoa bienes embargados y secuestrados.

Radicados No. No. 11001310303120150057700 y 1100131030016201600288

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL MENSAJE.

Atentamente,

MARCO ANTONIO BERDUGO **VICTOR HUGO BERDUGO**

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido

1. Audio ace....ogg Oficio Secue....pdf

Redactar

Bandeja de entr... 1,7 mil

No leídos

Destacado

Borradores 10

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas Ocultar

Carpeta nueva

casas

ccobro

← Atrás ↶ ↷ →

Archivar Mover Eliminar Spam

SEGUNDO COMUNICADO ** URGENTE ** Oficio Solicitud Bienes Embargados y Secuestrados Yahoo/Enviados

marco berdugo <ingmab1@yahoo.es> jue, 2 feb a las 14:38

Para: finanpira@gmail.com <finanpira@gmail.com>; j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co <jrmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Respetuosamente me permito enviar **NUEVAMENTE** oficio de solicitud respecto a bienes embargados y secuestrados, la cual **URGE** de respuesta, toda vez que los propietarios del predio exigen el retiro de los mismos.

Agradezco la atención y a la espera de la respuesta oportuna.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO BERDUGO VEGA

----- Mensaje reenviado -----

De: marco berdugo <ingmab1@yahoo.es>

Para: finanpira@gmail.com <finanpira@gmail.com>; j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co <jrmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022, 12:33:04 GMT-5

Asunto: Oficio Solicitud Bienes Embargados y Secuestrados

Cordial saludo

Adjunto al presente no permitimos enivar solicitud respectoa bienes embargados y secuestrados.

Radicados No. No. 11001310303120150057700 y 1100131030016201600288